

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 12 de febrero de 2024, al Despacho del señor Juez para proveer la presente demanda ordinaria de **MARÍA EVELIA SÁNCHEZ SERNA**, con 31 folios, la cual correspondió a este Despacho por reparto digital efectuado por la Oficina Judicial y se radicó con el **Nº. 2023-474**.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., treinta (30) de abril del año dos mil veinticuatro (2.024)

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver sobre la admisión de la presente demanda ordinaria laboral de **MARÍA EVELIA SÁNCHEZ SERNA**, identificada con C.C. 52.469.813, para lo cual se dispone:

Revisados el poder y la demanda, se observa que no cumplen con los requisitos exigidos por el Artículo 25 del C. P. T. S. S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por las siguientes razones:

1. La demanda se dirige en contra del “GIMNASIO ESPECIALIZADO DEL NORTE” y del “HOTEL SANRIN BOUTIQUE SPA” además de la sociedad INVERSIONES SANRIN S.A.S., siendo del caso precisar que los dos primeros corresponden a establecimientos de comercio según se observa en los Certificados de Matricula Mercantil, por lo que es preciso señalar que los establecimientos de comercio carecen de personería jurídica y por ende no pueden comparecer al proceso, exigencia del numeral 2º de la norma citada, por lo que debe aclararse ese aspecto y dirigirse la demanda en contra de quienes figuren matriculados como propietarios.
2. Las pretensiones están indebidamente formuladas, dado que están dirigidas contra los mencionados establecimientos de comercio.
3. Los numerales 1, 2, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, y 30, hechos deberán modificarse teniendo en cuenta que en todos se menciona a los establecimientos de comercio como empleadores.
4. Deber aportarse un nuevo poder que faculte al apoderado para formular demanda en debida forma indicando de manera clara contra quiénes, personas naturales o jurídicas, se dirige la demanda.

Por las razones anteriores, se **INADMITE** la demanda y se concede a la actora el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto, para que corrija las deficiencias anotadas, so pena de ser **RECHAZADA**.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

NJM

JUZGADO 17 LABORAL
DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en Estado No. 074 de fecha 02/05/2024



CAROLINA FORERO ORTIZ